INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 16 de marzo de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que los doctores LUCERO ALVARADO CUJAR y JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA fueron notificados de su designación de curadores Ad- Litem quienes aceptaron sus cargos y allegaron contestación al escrito de demanda, siendo pertinente manifestar que el termino de traslado de 20 días respecto de la doctora Lucero Alvarado Cujar quien acuso recibido del escrito de notificación el 15 de diciembre de 2020 transcurrió desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, y respecto del doctor Jorge Enrique Marcelo Parra quien acuso recibido del escrito de notificación el 01 de febrero de 2021 transcurrió desde el 04 de febrero de 2021 hasta el 04 de marzo de 2021. Dentro del decurso de dichos términos el doctor ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ actuando en virtud de poder judicial el 16 de diciembre de 2020 allego memorial solicitando se tuviera al señor HENRY SALOMON ANGEL BALLEN en calidad de heredero de JOSE ASUNCIÓN ANGEL PINILLA por notificado del auto admisorio de la demanda y posteriormente el 05 de febrero de 2020 allego escrito de contestación de la demanda en la cual eleva excepciones de mérito Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA SUSA - CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Rad. 2019-00134
Proceso. Pertenencia.
Demandante. Carmen Emilia Fraile Toquica
Demandado. Edmundo Ángel Ballén y otros
Decisión: Varios

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se agregará la documentación que antecede a los autos del expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Revisada la documentación allegada por el doctor ELKIN ANDRES ROJAS.NUÑEZ en calidad de apoderado del señor HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN se encuentra que el memorial poder fue otorgado en debida forma por lo cual se le reconocerá personería jurídica. De igual forma y en tanto se manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda es necesario traer a colación el precepto del artículo 301 del C.G.P.:

... "cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia

o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación
verbal"...

Respecto de la norma en cita, advierte el Juzgado en primer lugar que el señor HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN, actúa como parte demandada dentro del presente proceso y se debe dar aplicación al Art. 301 del C. G. P.; por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda desde el 16 de diciembre de 2020.

De igual forma, y teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente se encuentra que el escrito de contestación de la demanda fue allegado en término por lo cual se tendrá por contestada la demanda respecto del señor HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN en calidad de heredero de JOSE ASUNCIÓN ANGEL PINILLA.

Encontrándose integrado el contradictorio y conforme al artículo 370 del C.G.P. por secretaría mediante la lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P. córrase traslado al extremo demandante por el termino de cinco (5) días de las excepción de mérito enervada por el señor EDMUNDO ANGEL BALLEN denominada "EXCEPCIÓN GENERICA" contenida en escrito que obra a folios 58 a 60 del expediente y de las excepciones de mérito elevadas a través de apoderado judicial por el señor HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN en calidad de heredero de JOSE ASUNCIÓN ANGEL PINILLA denominadas "LA DEMANDANTE NO ACREDITO TODOS LOS ELEMENTOS PROPIOS QUE EXIJE LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA QUE PROSPERE LA ADQUISICIÓN POR PRESCRIPCIÓN", "LA DEMANDANTE NO EJERCE POSESIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA CON EL FMI 172-25831 CUYA ÁREA CORRESPONDE A 219 M2 " y "EXCEPCIÓN GENERICA"

Conforme a lo brevemente expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar la documentación que antecede a los autos dl expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendado de fecha 18 de Noviembre de 2019, dentro del presente proceso a HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN en calidad de heredero de JOSE ASUNCIÓN ANGEL PINILLA, el día 16 de Diciembre de 2020, fecha de presentación del memorial en este Despacho.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN en calidad de heredero de JOSE ASUNCIÓN ANGEL PINILLA.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ identificado con C.C. 80.736.638 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 165.100 del C.S. de la J. como apoderado judicial de HENRY

SALOMÓN ANGEL BALLEN bajo os términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría mediante la lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P. córrase traslado al extremo demandante por el termino de cinco (5) días de las excepción de mérito enervada por el señor EDMUNDO ANGEL BALLEN denominada "EXCEPCIÓN GENERICA" contenida en escrito que obra a folios 58 a 60 del expediente y de las excepciones de mérito elevadas a través de apoderado judicial por el señor HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEN en calidad de heredero de JOSE ASUNCIÓN ANGEL PINILLA denominadas "LA DEMANDANTE NO ACREDITO TODOS LOS ELEMENTOS PROPIOS QUE EXIJE LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA QUE PROSPERE LA ADQUISICIÓN POR PRESCRIPCIÓN", "LA DEMANDANTE NO EJERCE POSESIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA CON EL FMI 172-25831 CUYA ÁREA CORRESPONDE A 219 M2" y "EXCEPCIÓN GENERICA"

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 13.
De hoy 19 de marzo de 2021
Secretario(a)
WALTER YESID AVILA MENJURA